



PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2255112

23 MARZO 2026 04:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 13766/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 13766/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 16 de enero de 2026. Ese mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Trabajo y Seguridad Social (segunda comisión).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa cuenta con el siguiente texto normativo:

Proyecto de Ley 13766/2025-CR:

LEY QUE REGULA LA DOTACIÓN DE UNIFORME LABORAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, GARANTIZANDO UNA REMUNERACIÓN SUFICIENTE DEL TRABAJADOR Y PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE LAS MYPE DEL SECTOR TEXTIL-CONFECCIONES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la entrega de dotación de uniforme laboral de manera progresiva a los trabajadores del sector público; y por acuerdo entre las partes, dentro de cada institución privada; para garantizar la no afectación de la remuneración del trabajador, y promover la reactivación de las Micros y Pequeñas Empresas – MYPE, del sector textil-confecciones en el marco de la Ley N° 32353 y del programa Compras a MYPERÚ, creado por el DS. N° 013-2021-PRODUCE.

Artículo 2.- Finalidad

La propuesta tiene por finalidad eliminar el gasto de bolsillo del trabajador y su familia, como consecuencia del financiamiento de prendas de vestir para cumplir con su jornada laboral. De igual forma, fortalecer la identidad, orden, seguridad e igualdad del trabajador público y privado, e incentivar la reactivación económica de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE del sector textil-confecciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente ley es de aplicación a los trabajadores del sector público y privado, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Sector público: El uso del uniforme laboral se implementa cuando resulte necesario por razones de seguridad, higiene, contacto permanente con usuarios o identidad institucional, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal*
- b) Sector privado: El uso del uniforme es obligatorio por razones de seguridad e higiene, y discrecional por acuerdo entre las partes al interior de las instituciones o empresas.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

3.2 Los trabajadores del sector público y privado que laboren expuestos a los rayos solares deben usar prendas con protección UV mayor a 40 UPF y los que laboran en los establecimientos de salud deben usar prendas con acabados antimicrobial, antibacterial, y antifluidos

Artículo 4.- Dotación de Uniforme Laboral

4.1 La dotación de Uniforme Laboral es una prestación social en especie que comprende vestido y calzado de labor, financiado y proveído a título gratuito por el empleador a favor del trabajador.

4.2 La prenda de vestir es elaborada en diseño estándar, sobrios, sin marca comercial, coherente con el clima de estación, en tallas exclusivas y material seguro.

Artículo 5.- Periodicidad de entrega

5.1 La entrega de dotación de uniforme laboral se hace dos (2) veces al año como mínimo; la primera entrega se efectúa, entre los meses de enero - marzo y, la segunda, entre los meses de julio – agosto, de manera gratuita para el trabajador.

5.2 Queda prohibido sustituir la entrega de dotación por asignación económica o bono. Asimismo, se contempla la reposición por desgaste, cambio de talla o cambio climático no previsto.

Artículo 6.- Uso obligatorio y prohibición

6.1 El uso del uniforme es obligatorio, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

6.2 Se prohíbe su uso en espacios públicos cuando ello constituya un peligro para la integridad del trabajador o de terceros o, sea sujeto de discriminación.

Artículo 7.- Limpieza, lavado y cuidado de la prenda

7.1 El trabajador asume la responsabilidad de la limpieza, lavado y cuidados de la prenda laboral.

7.2 En caso la prenda laboral contenga residuos peligrosos o agentes microbiológicos que pudieran afectar la salud del trabajador, el empleador asume el costo del lavado.

Artículo 8.- Compras públicas

Autorízase a las entidades públicas para que en el marco de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

las MYPE manufactureras nacionales, a realizar compras a través de la Central de Compras Públicas – Perú Compras o a través de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) del Programa Nacional Compras MYPERÚ conformados por el Decreto Legislativo N° 1414, a las micro y pequeñas empresas nacionales, siempre y cuando estas garanticen un adecuado abastecimiento en condiciones de calidad, precio y competencia comparados a lo ofertado por proveedores internacionales.

Artículo 9.- Fiscalización

Encárguese la fiscalización de lo dispuesto en la presente ley, para el caso de instituciones públicas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y Contraloría General de la República; para las instituciones privadas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 10.- Sanción

Constituyen infracciones sancionables lo siguiente:

10.1 El incumplimiento de la norma da lugar a sanciones con multas escalonadas y progresivas, considerando agravantes por reincidencia y no cumplimiento de las disposiciones. Las sanciones y escalas se incorporan en el reglamento de la presente ley.

10.2 La no entrega de dotación de uniforme laborales en los plazos señalados, la entrega de asignación económica o bono en lugar de dotación de uniforme laboral, y la omisión de las instituciones públicas a favorecer las compras corporativas a las micro y pequeñas empresas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. - Plan piloto y progresiva

Dispóngase la implementación progresiva de la presente ley en las instituciones públicas, mediante un plan piloto que se inicia con los sectores educación, salud y seguridad por doce (12) meses, y su ampliación por treinta seis (36) meses.

SEGUNDA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la publicación de la ley, elabora y publica el reglamento de la ley.

3. OPINIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 2171-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 2175-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Sociedad Nacional de Industrias.
- c) Oficio 2172-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) Oficio 2176-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a PERÚCÁMARAS.
- e) Oficio 2170-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- f) Oficio 2174-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- g) Oficio 2169-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- h) Oficio 2173-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de la Producción.
- i) Oficio 2177-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Cámara Nacional de Comercio del Perú.

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ninguna respuesta a los diversos pedidos de opinión

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 005-90-PCM, Aprueba reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución Ministerial 459-2025-MINSA, aprueba la modificatoria de la Norma Técnica de Salud 161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de protección personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Servicios de Salud.

- Resolución 0055-2025 Sunafil, Tiempo de uniforme y control de asistencia laboral.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Problemática

En la actualidad no existe legislación que obligue al empleador del sector público o privado a entregar la indumentaria para cumplir con la jornada laboral teniendo que ser costeadada por el empleado. Por ello, para la finalidad de la propuesta, corresponde señalar como antecedente principal la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la cual el empleador debe garantizar en el centro de trabajo el establecimiento de medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores; asimismo, reconoce el derecho de estos a desarrollar sus labores en condiciones dignas que aseguren un estado de vida saludable en los planos físico, mental y social. En esa misma línea, el artículo 60 dispone expresamente que el empleador debe proporcionar a sus trabajadores los equipos de protección personal (EPP) adecuados, asumiendo íntegramente su costo, sin trasladarlo al trabajador ni efectuar descuentos o retenciones por dicho concepto, regla aplicable tanto en el sector público como en el privado¹.

Este marco legal es desarrollado por el Reglamento de la Ley 29783, aprobado por el Decreto Supremo 005-2012-TR, cuyo objeto es promover una cultura de prevención de riesgos laborales sobre la base del deber de prevención del empleador, la fiscalización estatal y la participación de los trabajadores². A ello se añade la Ley 31246, que reforzó la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo frente a riesgos epidemiológicos y sanitarios, precisando que la obligación preventiva también comprende escenarios de exposición a enfermedades transmisibles o emergencias sanitarias. En consecuencia, desde la perspectiva del sistema normativo de seguridad y salud en el trabajo, el Estado peruano ya reconoce que

¹ Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Obtenido de:

<https://www.sunafil.gob.pe/portal/images/docs/normatividad/LEYDESEGURIDADSAUDTRABAJO-29783.pdf>

² Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N.º 29783. Obtenido de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/571763/Decreto_Supremo_N_005-2012-TR.pdf?v=1585259918

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

la protección del trabajador no es opcional ni residual, sino una obligación jurídica concreta y exigible³.

De igual modo, existen normas sectoriales que desarrollan esta obligación con mayor detalle. En el caso de la actividad minera, el Decreto Supremo 024-2016-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, establece deberes específicos vinculados al uso obligatorio de equipos de protección personal según los riesgos presentes en la operación⁴. En el sector salud, la Resolución Ministerial 456-2020-MINSA aprobó la Norma Técnica de Salud 161-MINSA/2020/DGAIN, destinada a regular el uso de EPP por los trabajadores de las instituciones prestadoras de servicios de salud⁵; posteriormente, esta norma fue modificada por la Resolución Ministerial 459-2025-MINSA, que actualizó disposiciones relativas al reúso y eliminación de dichos equipos⁶. Estas normas evidencian que, cuando existe riesgo ocupacional, la provisión y el uso de implementos de protección dejan de ser una cuestión discrecional y pasan a integrar el núcleo de obligaciones del empleador.

Ahora bien, respecto al componente remunerativo vinculado a los beneficios que plantea la iniciativa legislativa, el ordenamiento peruano parte del reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) como piso legal de protección para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. La última actualización fue aprobada mediante el Decreto Supremo 006-2024-TR, que elevó la RMV a S/ 1 130,00, con vigencia desde el 1 de enero de 2025⁷. Además, el sistema laboral peruano reconoce un conjunto amplio de derechos complementarios —como asignación familiar, gratificaciones, vacaciones, licencias y beneficios sociales— que integran la estructura mínima de protección del trabajo subordinado

³ Ley 31246, Ley que modifica la Ley 29783. Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1966676-1>

⁴ Decreto Supremo 024-2016-EM. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/901782/DS-024-2016-EM.pdf?v=1593568355>

⁵ Resolución Ministerial 456-2020-MINSA. Obtenido de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/931760/RM_456-2020-MINSA.PDF?v=1687617945

⁶ Resolución Ministerial 459-2025-MINSA. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8331478/6939449-resolucion-ministerial-n-459-2025-minsa.pdf?v=1751982723>

⁷ Decreto Supremo 006-2024-TR. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7436791/6335262-ds-n-006-2024-tr-exp-motivos.pdf?v=1735948690>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Por otro lado, conviene precisar que en el Perú no existe una regla general que imponga universalmente el uso de uniforme para todos los trabajadores del sector público y privado. Fuera de los supuestos de riesgo o de regulación sectorial específica, su utilización suele depender de disposiciones institucionales internas o de la naturaleza del servicio prestado. En el ámbito educativo, por ejemplo, la normativa de matrícula en educación básica prohíbe condicionar la prestación del servicio o la matrícula a la adquisición de uniformes en las instituciones educativas públicas; en el caso de los centros educativos privados, los padres deben ser informados oportunamente sobre las condiciones del servicio y el reglamento interno de la institución, en el marco de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. En el ámbito sanitario, más que un uniforme, lo que existe es una regulación específica sobre equipos de protección personal para trabajadores de la salud.

Con la revolución industrial, el uniforme transitó hacia una función puramente utilitaria: proteger al trabajador y estandarizar la fuerza laboral en las fábricas. Sin embargo, en el siglo XX, bajo el auge del marketing moderno, las corporaciones comenzaron a utilizar el uniforme como una extensión del posicionamiento de marca. El uniforme comunica profesionalismo, genera confianza en el consumidor y refuerza el sentido de pertenencia del colaborador. En el contexto actual, la propuesta legislativa en análisis busca rescatar la naturaleza del uniforme como una "prestación social en especie"⁸, devolviéndole su rol de protección al patrimonio del trabajador.

La necesidad de esta propuesta legislativa se fundamenta en una distorsión económica del trabajador. En el Perú, la estructura de gasto de los hogares revela que el rubro de vestido y calzado representa una carga significativa, especialmente en los quintiles de menores ingresos. Según datos del análisis, las familias peruanas destinan, en promedio, más del 5% de su ingreso familiar a prendas de vestir⁹. Por ende, Cuando un empleador exige el uso de una vestimenta específica sin proveerlo, se genera una especie de subsidio a favor de la empresa. El trabajador utiliza su remuneración, la cual constitucionalmente debe garantizar su bienestar y el de su familia, para financiar herramientas de trabajo que deberían ser

⁸ Proyecto de Ley 13766. Obtenido de: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY0NjM1/pdf>

⁹ Mercado Negro, la voz de la industria. Obtenido de: <https://www.mercadonegro.pe/marketing/peruanos-gastan-poco-mas-del-5-de-sus-sueldos-en-articulos-de-moda/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

responsabilidad del empleador. Esta situación es crítica dado que el salario mínimo en el Perú es uno de los más bajos de la región en relación con el costo de vida.

La propuesta se alinea con marcos normativos exitosos en la región, destacando principalmente el caso de Colombia. El Código Sustantivo del Trabajo colombiano, en su artículo 230, obliga a los empleadores a suministrar calzado y vestido de labor de forma gratuita tres veces al año a trabajadores con ingresos de hasta dos salarios mínimos¹⁰. En contraste, en Bolivia centran la obligatoriedad del uniforme en el sector público y en la ropa de trabajo como medida de seguridad¹¹. El modelo peruano propuesto busca un punto medio: una implementación progresiva en el sector público, priorizando educación, salud y seguridad, y una prohibición explícita de sustituir esta entrega por bonos en efectivo, asegurando que el beneficio llegue tangencialmente a la economía familiar.

La regulación de la dotación de uniformes es una medida de justicia laboral que protege la integridad de la remuneración. Al eliminar el gasto que el trabajador asume por el desgaste de sus prendas personales durante la jornada, se garantiza el principio de remuneración suficiente. Asimismo, la normativa propuesta establece un marco claro de fiscalización a cargo de SUNAFIL para el sector privado y SERVIR para el público, asegurando que la gratuidad y periodicidad de la entrega no sean facultativas, sino un derecho exigible

5.2 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y

¹⁰ Código Sustantivo del Trabajo, Art. 230. Colombia. Obtenido de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?ruta=codigo/30019323>

¹¹ Ministerio de Trabajo de Bolivia. NTS-014/23. Obtenido de: <https://www.mintrabajo.gob.bo/wp-content/uploads/2023/06/rm823-NTS.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

- | | |
|---|---|
| 1. Agraria | 12. Fiscalización y Contraloría |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad |
| 3. Comercio Exterior y Turismo | 14. Inteligencia |
| 4. Constitución y Reglamento | 15. Justicia y Derechos Humanos |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural | 16. Mujer y Familia |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República |
| 7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera | 20. Relaciones Exteriores |
| 10. Educación, Juventud y Deporte | 21. Salud y Población |
| 11. Energía y Minas | 22. Trabajo |
| | 23. Transportes y Comunicaciones |
| | 24. Vivienda y Construcción |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

“Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El Proyecto de Ley 13766/2025-CR, propone regular la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones. En resumen es una propuesta que tiene como propósito directo aprobar condiciones laborales para el trabajador público y privado, así como promover la reactivación de las MYPE del sector textil.

Por lo antes expuesto, y luego de revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto de ley, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse, entre otras razones, porque se pretende:

- Uso de uniforme para los trabajadores del sector público cuando resulte necesario y para el sector privado de manera obligatoria por razones de seguridad e higiene.
- Eliminar el gasto que el trabajador realiza de su propio salario para comprar ropa de trabajo o reponer la ropa personal desgastada durante la jornada laboral.
- Establecer la periodicidad de entrega de los uniformes laborales, así como prohibir su sustitución mediante asignación económica o bono.
- Asegurar que el sueldo se destine al bienestar familiar, mediante la alimentación, la salud y la educación, y no a herramientas de trabajo.
- Promover el orden, la igualdad y la protección mediante la ropa con filtro UV o antimicrobial en el entorno laboral.
- Utilizar la demanda de uniformes del Estado para impulsar a las micro y pequeñas empresas del sector textil-confecciones.
- Establecer sanciones, multas escalonadas y progresivas por reincidencia y no cumplimiento de las disposiciones que señala el proyecto de ley.

En consecuencia, la iniciativa legislativa no regula materias relacionadas con asignaciones presupuestarias, modificaciones presupuestales ni con el financiamiento de la medida, ni establece disposiciones que incidan directamente en la programación o ejecución del presupuesto del sector público.

Por ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley que propone regular la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

El análisis y debate de esta iniciativa legislativa debería ser asumido por la comisión especializada en materia de trabajo, que cuenta con la competencia técnica y temática para evaluar la viabilidad jurídica y funcional de regular las condiciones laborales y la protección de la remuneración del trabajador.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

5.4 Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que:

"(...)

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Función legislativa

a) Mejorar la legislación laboral, dotándola de coherencia y logicidad con los preceptos constitucionales de respeto y promoción de los derechos laborales y de los derechos a la seguridad social como fundamento del bienestar social y un medio de realización de la persona.

"(...)"

Además, dicho plan establece los ejes temáticos prioritarios de los cuales es importante rescatar el siguiente:

"(...)

4. Ejes temáticos prioritarios

"(...)

4.2 La mejora de las condiciones laborales y de seguridad social en el sector público y privado. Fomentar y asegurar el cumplimiento de la seguridad social en materia de salud, pensiones, protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, protección frente al desempleo y responsabilidades familiares.

"(...)"

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, entendemos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la comisión especializada en pronunciarse sobre la regulación de condiciones de trabajo y la protección de la remuneración.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa es decretada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El proyecto de ley busca regular de manera integral la entrega de uniformes laborales como un derecho que proteja la economía del trabajador y dinamice la industria nacional. Dicha dotación debe ser financiada y provista a título gratuito por el empleador y deben tener un diseño estándar, tener coherencia con el clima de estación y ser fabricadas con materiales seguros.

Con la mencionada regulación se busca eliminar el gasto adicional que realiza el trabajador, garantizar una remuneración justa, fortalecer la identidad y seguridad, así como reactivar las micro y pequeñas empresas del sector textil-confecciones.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 13766/2025-CR que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que propone la Ley que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por lo establecido en sus Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre el tema propio de la iniciativa legislativa.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 13766/2025-CR, que regula la dotación de uniforme laboral en los sectores público y privado, garantizando una remuneración suficiente del trabajador y promueve la reactivación de las MYPE del sector textil – confecciones, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 15:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 11:49:37-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 11:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 10:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 12:23:02-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 10:31:38-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 11:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 18:33:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 17:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:13:48-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 17:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 15:23:53-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 10:23:41-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 09:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/03/2026 15:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 15:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 13:17:57-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 10:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 14:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/03/2026 16:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 15:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 13:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 09:37:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 17:16:33-0500